



Dña. Raquel Ruiz Torres
NOTARIO
Gran Vía, 46 - 1^o Izda.
Tlf. 944 211 020 - Fax 944 256 626
48011 - BILBAO

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS
SOCIALES DE REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL PATRONATO,
MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y DE CIERRE DE CADA
EJERCICIO Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA
ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA»

NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846). -----

En BILBAO, mi residencia, a trece de marzo de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **RAQUEL RUIZ TORRES**. Notario de esta Villa y del Ilustre Colegio del País Vasco. -----

===== C O M P A R E C E =====

DON MARIO BARTUREN LAVILLA, economista, mayor de edad, casado, con domicilio a esto efectos en Güeñes, provincia de Bizkaia, Barrio Lanbarri, nº 10 y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, que me exhibe, 30.667.528-H. ----

===== I N T E R V I E N E =====

En nombre y representación, como secretario no miembro del Patronato de la entidad "FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA", que tiene como fines de interés

general, entre otros: Promover una educación que atienda al desarrollo integral del alumnado, principalmente dentro de los estudios reglados; La gestión en todas sus dimensiones de un centro educativo privado concertado desde 2º ciclo de infantil hasta bachillerato de acuerdo a la filosofía del proyecto educativo global OSOTU en el que todo el alumn@ disponga de ambientes de aprendizaje multidimensional (cognitiva, física, emocional y social).

Fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Andrés María Urrutia Badiola, el 27 de febrero de 2017, con el número 299 de protocolo, complementada por otra otorgada ante el citado Notario Sr. Urrutia, el 2 de noviembre de 2017, bajo el número 1.770 de protocolo. Está domiciliada en Gueñes, provincia de Bizkaia, Barrio Lanbarri, nº 10 y tiene el N.I.F. número G95874251. Inscrita con el número de Registro F-427 en el Registro de Fundaciones del País Vasco, por Resolución de fecha 21 de noviembre de 2017, dictada por el Consejero del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco, Don Josu Iñaki Erkoreka Gervasio.-----

En cumplimiento de la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he procedido a consultar el día de hoy con carácter previo



a este acto en la base de datos de NIFs revocados, siendo el resultado negativo en cuanto a la fundación otorgante de este instrumento público. -----

Manifiesta que no han variado los datos de identidad de la Fundación (especialmente su domicilio y los fines fundacionales) respecto de los que constan publicados en el Registro General de Fundaciones del País Vasco adscrito al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco. -----

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10/2010.- Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, mediante consulta a la base de datos de titularidad real de la plataforma Sistema Integrado de Gestión del Notariado (Signo), realizada el día de hoy. El compareciente manifiesta que sigue vigente y sin modificación alguna la información contenida en dicha consulta, siendo la que resulta del acta autorizada el 4 de mayo de 2021 por la Notario de Bilbao Doña Raquel Ruiz Torres, con el número 814 de protocolo, y que su

contenido no se ha modificado hasta la fecha.-----

Su nombramiento por plazo indefinido y sus facultades, que estimo suficientes para este acto, resultan de la citada escritura fundacional, que he tenido a la vista, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.-----

Especialmente facultado para otorgar la presente, por los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato de la Fundación con fecha de 26 de febrero de 2025 que se elevan a público en la presente, según resulta de la certificación expedida por Don Mario Barturen Lavilla como Secretario no Patrono de la Fundación, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Aitor Baltziskueta de Marcos, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con otras que constan en mi protocolo, certificación que incorporo a la presente escritura.-----

Me asegura la vigencia de sus cargos, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada, si bien sus circunstancias personales resultan de sus manifestaciones.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad y discernimiento necesarios para otorgar la



presente y, al efecto: -----

==== E X P O N E ====

I.- Que el Patronato de la entidad denominada "FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA", en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2025, estando presentes o representados todos sus miembros, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos: -----

...Primero.- Reelección de miembros del Patronato y
renovación de sus cargos. -----

Por votación separada se acuerda REELEGIR como Patronos de la Fundación, por plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el acuerdo de su nombramiento, el 26 de febrero de 2025, a **DON AITOR BALTZISKUETA DE MARCOS**, con D.N.I. 30.590.079-X a quien se le renueva también en su cargo de Presidente, a **DON JON MACÍAS SANTIAGO**, con D.N.I. 30.643.928-Q, a quien se le renueva también en su cargo de Vicepresidente y a **DON MARCOS GONZÁLEZ NOTARIO**, con D.N.I. 46.853.491-F a quien se le renueva también en su cargo de Vocal. -----

Los datos de identidad de los reelegidos constan

previamente inscritos en el Registro de fundaciones.---

Los nombrados, presentes en el acto, aceptan sus respectivos nombramientos y cargos, y manifiestan la plena compatibilidad para el ejercicio de los mismos no hallándose incursos en ninguna incompatibilidad legal para su ejercicio.-----

Tras la reelección, el PATRONATO queda conformado de la siguiente forma:-----

PATRONO Y PRESIDENTE: DON AITOR BALTZISKUETA DE MARCOS.-----

PATRONO Y VICEPRESIDENTE: DON JON MACÍAS SANTIAGO.

PATRONO Y VOCAL: DON MARCOS GONZÁLEZ NOTARIO. -----

SECRETARIO NO PATRONO: DON MARIO BARTUREN LAVILLA.

Segundo.- Modificación de las fechas de inicio y de cierre del ejercicio social de la fundación.-----

Se acuerda modificar la fecha de inicio y del cierre del ejercicio social de la Compañía que en la actualidad comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural, y que en lo sucesivo será desde el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.-----

El actual ejercicio comenzó el 1 de enero de 2025 y finalizará, excepcionalmente, el 31 de agosto de 2025, y el siguiente ejercicio y los sucesivos, serán anuales e



iniciarán el 1 de septiembre de cada año y finalizarán el 31 de agosto, del siguiente año. -----

Por consiguiente, se modifica el artículo 30 de los Estatutos Sociales que quedará redactado de la siguiente forma: -----

"Artículo 30.- Obligaciones económico-contables. ---

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. -----

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco. -----

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación

patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año. y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.-----

4- El ejercicio económico será anual e iniciará el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.-----

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.-----

Tercero.- Delegación de facultades. -----

Se faculta a todos los miembros del Patronato y al Secretario no patrono para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, eleve a público los acuerdos adoptados, así como que realice las gestiones necesarias para lograr su inscripción en el Registro de Fundaciones de Euskadi, pudiendo otorgar para ello cuantos documentos, públicos o privados, complementarios, aclaratorios o subsanatorios fuesen necesarios a tales fines. . .-----



II.- Expuesto cuanto antecede, el compareciente, en la representación que ostenta. -----

----- **ESTIPULA:** -----

PRIMERO. - DON MARIO BARTUREN LAVILLA, en la representación que ostenta, **ELEVA A PÚBLICO** los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato de la "**FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA**", a que se refiere la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz, todo ello en los términos que resultan de dicha certificación y que se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones. -----

SEGUNDO. - **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** - El señor compareciente solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de Euskadi, **incluso la parcial** si alguno de los acuerdos o hechos que se deriven del presente otorgamiento adoleciese de algún defecto que, a juicio del/la señor/a Registrador/a impidiese su total inscripción. -----

TRAMITACIÓN. - El compareciente solicita expresamente de esta Notaría la inscripción de esta escritura en el

Registro de Fundaciones del País Vasco, si bien este mandato sólo tendrá efecto cuando se efectúe el ingreso de la provisión de fondos que se solicitará en una cuenta abierta a nombre de esta Notaría o en la misma directamente. -----

==== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** ===

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial, las del artículo 37.d del DECRETO 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, relativas a la necesidad de inscripción de este acto en el Registro de Fundaciones del País Vasco.-----

El señor compareciente ha quedado informado de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el



otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Pùblicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

La notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Pùblicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual

en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Bilbao. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Por su elección le leo este instrumento, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí. De la identidad del otorgante, de que cuenta, a mi juicio con el discernimiento necesario, de que el otorgamiento se



adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, que presta libremente su consentimiento informado y del íntegro contenido del presente instrumento redactado en siete folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, serie NC y números 38713356 y los seis folios anteriores en orden de numeración, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo la Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS.	Arancel aplicable, números: 1, 4, 5, 6, 7 y nº 8 ^a .
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. La Notario autorizante. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA..- En BILBAO, mi residencia, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **RAQUEL RUIZ TORRES**. Notario de esta Villa y del Ilustre Colegio del País Vasco. -----

===== C O M P A R E C E =====

DON MARIO BARTUREN LAVILLA, economista, mayor de

edad, casado, con domicilio a estos efectos en Güeñes, provincia de Bizkaia, Barrio Lanbarri, nº 10 y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, que me exhibe, 30.667.528-H.----

===== INTERVENE =====

En la misma representación que lo hace en la escritura a que esta diligencia completa.-----

Me asegura la vigencia de su cargos, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada, si bien sus circunstancias personales resultan de sus manifestaciones.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad y discernimiento necesarios para otorgar la presente y, al efecto:-----

===== DICE Y OTORGA =====

Que comparece a los solos efectos de entregarme el texto refundido de los Estatutos, extendidos en siete folios de papel común redactados por ambas caras, y que quedaron aprobados en la reunión del Patronato de la entidad denominada "**FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA**", en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2025, tras la modificación del artículo 30 de los mismos.----



Así lo dice y otorga sin nada más que hacer constar.

El señor compareciente ha quedado informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones

propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

La notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Bilbao. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Por su elección le leo este instrumento, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí. De la identidad del otorgante, de que cuenta, a mi juicio con el discernimiento necesario, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, que presta libremente su consentimiento informado y del íntegro contenido del presente instrumento redactado en Tres folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, serie NC y números 37352205 y los dos folios posteriores en orden de numeración, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el

mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo la Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado: La Notario autorizante. Rubricado y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS: _____



OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITALES

13 de marzo de 2025

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDazioa

Apellidos: undefined undefined

Documento: G95874251

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

DON MARIO BARTUREN LAVILLA, Secretario no Patrono de la "FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDazioa", domiciliada en Güeñes (Bizkaia), Barrio Lanbarri, nº 10 y con N.I.F número G95874251,

CERTIFICO:

1.- Que en el Libro de Actas del Patronato de la "FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDazioa", consta la relativa a la reunión Extraordinaria del Patronato celebrada en Güeñes (Bizkaia), Barrio Lanbarri, nº 10 el 26 de febrero de 2025.

2.- Que el texto íntegro de la convocatoria de la citada reunión, notificada a cada patrono por escrito, de acuerdo con lo previsto en los estatutos, fue el siguiente:

"Güeñes, a 20 de enero de 2025.

ASUNTO: JUNTA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDazioa.

Por indicación del Presidente, Aitor Baltziskueta de Marcos, se convoca la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDazioa. Dicha junta tendrá lugar en la sede de la Fundación en Güeñes (Bizkaia), Barrio Lanbarri, nº 10, el próximo 26 de febrero de 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1- *Reelección de miembros del Patronato y renovación de sus cargos.*
- 2- *Modificación de las fechas del ejercicio económico*
- 3- *Autorizaciones y delegaciones.*
- 4- *Ruegos y preguntas.*
- 5- *Aprobación del acta.*

**PRESIDENTE
DONAITOR BALTZISKUETA DE MARCOS**

3.- Que la citada reunión del Patronato se constituyó en primera convocatoria, actuando Don Aitor Baltziskueta de Marcos y Don Mario Barturen Lavilla, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta del Patronato, estando presentes todos los miembros que se relacionan a continuación y que constituyen la totalidad de los miembros del Patronato:

Se encuentran presentes los Patronos: Don Aitor Baltziskueta de Marcos (Presidente), Don Jon Macías Santiago (Vicepresidente) y Don Marcos González Notario (Vocal).



Se encuentra también presente el Secretario no Patrono: Don Mario Barturen Lavilla.

4.- Que en dicha reunión se aprobaron, por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

Primero.- Reelección de miembros del Patronato y renovación de sus cargos.

Por votación separada se acuerda REELEGIR como Patrones de la Fundación, por plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el acuerdo de su nombramiento, el 26 de febrero de 2025, a **DON AITOR BALTZISKUETA DE MARCOS**, con D.N.I. 30.590.079-X a quien se le renueva también en su cargo de Presidente, a **DON JON MACÍAS SANTIAGO**, con D.N.I. 30.643.928-Q, a quien se le renueva también en su cargo de Vicepresidente y a **DON MARCOS GONZÁLEZ NOTARIO**, con D.N.I. 46.853.491-F a quien se le renueva también en su cargo de Vocal.

Los datos de identidad de los reelegidos constan previamente inscritos en el Registro de fundaciones.

Los nombrados, presentes en el acto, aceptan sus respectivos nombramientos y cargos, y manifiestan la plena compatibilidad para el ejercicio de los mismos no hallándose incursos en ninguna incompatibilidad legal para su ejercicio.

Tras la reelección, el PATRONATO queda conformado de la siguiente forma:

PATRONO Y PRESIDENTE: DON AITOR BALTZISKUETA DE MARCOS.

PATRONO Y VICEPRESIDENTE: DON JON MACÍAS SANTIAGO.

PATRONO Y VOCAL: DON MARCOS GONZÁLEZ NOTARIO.

SECRETARIO NO PATRONO: DON MARIO BARTUREN LAVILLA.

Segundo.- Modificación de las fechas de inicio y de cierre del ejercicio social de la fundación.

Se acuerda modificar la fecha de inicio y del cierre del ejercicio social de la Compañía que en la actualidad comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural, y que en lo sucesivo será desde el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

El actual ejercicio comenzó el 1 de enero de 2025 y finalizará, excepcionalmente, el 31 de agosto de 2025, y el siguiente ejercicio y los sucesivos, serán anuales e iniciarán el 1 de septiembre de cada año y finalizarán el 31 de agosto, del siguiente año.

Por consiguiente, se modifica el artículo 30 de los Estatutos Sociales que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han

de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual e iniciará el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.”.

Tercero.- Delegación de facultades.

Se faculta a todos los miembros del Patronato y al Secretario no patrono para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, eleve a público los acuerdos adoptados, así como que realice las gestiones necesarias para lograr su inscripción en el Registro de Fundaciones de Euskadi, pudiendo otorgar para ello cuantos documentos, públicos o privados, complementarios, aclaratorios o subsanatorios fuesen necesarios a tales fines.

Cuarto.- Aprobación del acta.

Una vez adoptados los acuerdos, se redactan los mismos por el Secretario en la presente Acta que es leída y aceptada por unanimidad, siendo suscrita por todos los presentes, por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste para su elevación a público, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Fundación, en Güeñes, a 26 de febrero de 2025.

DONAITOR BALTZISKUETA DE MARCOS
Presidente

DON MARIO BARTUREN LAVILLA
Secretario no Patrono



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA"

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "**FUNDACIÓN OSOTU LANBARRI FUNDAZIOA**", constituida por voluntad de D^a. María del Mar Hernández Olea, en adelante la Fundadora,

2.- La Fundación se rige por la voluntad de Fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro, de carácter docente, innovador, e investigador que, por voluntad de la Fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1.-La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

a)Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

b)Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c)Ejercitarse en la defensa de sus intereses y en la promoción de su actividad.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1.- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

1.- Promover una educación que atienda al desarrollo integral del alumnado, principalmente dentro de los estudios reglados.

2.- La gestión en todas sus dimensiones de un centro educativo privado concertado desde 2º ciclo de infantil hasta bachillerato de acuerdo a la filosofía del proyecto educativo global OSOTU en el que todo el alumn@ disponga de ambientes de aprendizaje multidimensional (cognitiva, física, emocional y social).

3.- El fomento de una nueva "cultura educativa", basada en la calidad, la excelencia y la innovación, y que centre su enfoque en el análisis del alumnado (sus distintos ritmos, sus distintos tipos de aprendizajes, las distintas fortalezas que exigen que estos van a tener que alcanzar en su vida adulta, así como el análisis

del contexto emocional, social y físico donde todo esto ha de tener lugar.

4.- Potenciar la inclusión en el currículo de la "inteligencia emocional" de forma transversal en todas las materias y a lo largo de toda la educación básica, incluyendo infantil y bachillerato, incluyendo el concepto de aprendizaje multisensorial y la importancia clave de la alfabetización y gestión emocional.

5.- Integrar las TIC como herramienta que proporciona otra dimensión en el aprendizaje, pero no como sustitutivo del papel.

6.- Apoyar el aprendizaje cooperativo como otra herramienta de aprendizaje, en este caso social. Atendiendo a competencias básicas como "aprender a convivir" y "aprender a ser".

7.- Generar programas formativos específicos para niños/as que presenten necesidades educativas especiales. Proponer dinámicas compartidas con las asociaciones preocupadas por la atención de dichos niños/as y sus familias, Fomentando y favoreciendo, en la medida de las posibilidades, que dichas actividades se inscriban dentro de las generales, como norma básica para posibilitar la verdadera integración.

8.- Impulsar la creación de unos programas psicopedagógicos que además de investigar, genere acciones educativas innovadoras que puedan ser aprovechadas por la sociedad en general,

9.- Promover el respeto a la infancia y la defensa de sus derechos.

10.- Promoción de premios y becas dentro del ámbito educativo, que valoren especialmente la innovación educativa, las buenas prácticas.

11.- El impulso, desarrollo y coordinación de actividades extraescolares.

12.- El fomento de las actividades escolares complementarias a la formación reglada. Que permita profundizar en valores al tiempo que impulse una infancia feliz, autónoma, con capacidad de decisión, de actuación, de iniciativa, etc. para que sea la ciudadanía crítica y reflexiva del futuro.

13.- Coordinar y controlar actuaciones encaminadas a facilitar, mutuamente, programas de colaboración entre las entidades que se integren la Fundación (prácticas de alumnado, cursos de formación, convenios de colaboración para programas de investigación...).

2.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará cuantas actividades, programas, acciones, etc., sean necesarias y redunden en el estricto cumplimiento de los fines de interés general que se designan en el artículo anterior, adscribiendo los recursos humanos, de equipamiento y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

Además y con el objeto de obtener ingresos propios, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladores de la defensa de la competencia, como las siguientes, a título de ejemplo:

- Realización de cursos,

- Diseño y desarrollo de actividades educativas extraescolares y complementarias.

- Elaboración de material pedagógico.

Los Centros educativos dependientes de la Fundación seguirán la metodología y prácticas desarrolladas dentro del proyecto educativo Ostu así como otros métodos que sean aprobados por el Patronato de la Fundación,

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1.- La Fundación tendrá su domicilio en Gueñes (48840), Barrio Lanbarri n°10.

2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato



de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3.-La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin perjuicio de que pueda desarrollar de manera subsidiaria otras actividades en otros ámbitos .

Artículo 5.- Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todas las personas físicas o jurídicas relacionadas con el ámbito educativo, con especial interés en los alumnos de todo tipo y condición, familias, profesores, investigadores del ámbito educativo, instituciones educativas, etc...

2.- Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a)La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b)No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c)Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- La elección de beneficiarios para cada una de las actividades y servicios que presente la Fundación se efectuará criterios de imparcialidad y no discriminación, entre reúnan los siguientes requisitos:

- a - Formar parte del sector de población Fundación.
- b - Demandar la prestación o servicio de la Fundación.

c - Cumplir, en su caso, los requisitos objetivos específicos que complementariamente acuerde el Patronato en relación a cada actividad y/o servicio.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a-Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b-Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas

beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c-Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d-Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e-Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f-Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g-Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1.El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2.Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos público. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3.El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- EL Vicepresidente o la Vicepresidenta.
- El resto de los patronos tendrán la condición de Vocales del Patronato.

4.El Secretario o la Secretaria de la Fundación podrá no ser patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

1.El primer Patronato será nombrado por la Fundadora en la escritura fundacional.

2.El nombramiento de nuevos miembros del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

3.El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5.La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.



6. El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1.- Producida una vacante, en el plazo de dos meses el Patronato designará una persona para ocupar la misma, o dejará vacante la plaza siempre que esté cubierto el mínimo de tres patrono/as.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedara facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3-Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4-La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12 - Duración del Patronato.

1.-El cargo de patrono/a tendrá una duración de cuatro años. Los miembros del Patronato podrán ser reelegidos, por períodos iguales, sin limitación alguna.

2.-Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor

de dos meses salvo lo previsto en el apartado 11.1 precedente.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1.-Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2.-El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1.-El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2.-El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

1.-El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.

2.-El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

a-Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.

b-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

c-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- La Dirección de la Fundación.

1.- El Patronato nombrará a un directo o directora de la Fundación que será el órgano superior de gestión de la misma, y cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado.

2.-Los poderes generales otorgados al director o directora serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

3.-La Fundación formalizará con el director o directora el contrato o nombramiento adecuado a su cometido funcional, por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones aplicables en la materia.



4.-Corresponde al Director de la Fundación las siguientes funciones:

a-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de su Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.

b-Ejercer, por delegación del Presidente, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde los vicepresidentes en los supuestos de ausencia del Presidente.

c-Dirigir y gestionar de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la misma.

d- Realizar la adquisición de bienes, así como la contratación de obras y servicios, y disposiciones dentro de los límites de delegación o apoderamiento otorgados por el Patronato.

e- Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones.

f-Proponer al patronato la constitución de grupos o comisiones de coordinación cuando resulten necesarias.

g-Ejercer, en caso de urgencia, por delegación del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones administrativas o judiciales necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

h-Dirigir y en su caso ejecutar, las tareas ordinarias de gestión y administración de la Fundación.

i- Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato o su Presidente.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

a-Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

b-La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

c-Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

d-Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

e-Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

f-La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

g-Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

h-Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

i-Estar en las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

j-Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

k-Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

l- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a-La aprobación de las cuentas anuales.

b-La aprobación del plan de actuación

c-La modificación de los estatutos.

d-La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e-Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f-Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g-Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h-El aumento o la disminución de la dotación.

i-La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j-Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k-La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l-La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

a-Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b-Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

c-Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Gratuidad del cargo de patrono o patrona.

1.- El ejercicio del cargo de patrono o patrona será gratuito

2.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Vasca de Fundaciones, el Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que



presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, acuerdo que deberá ser autorizado por el protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 23.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.-Quedarán exentos de responsabilidad contra del acuerdo y quiénes prueben que, su adopción y ejecución, desconoclan su

Artículo 24 - Funcionamiento interno del Patronato.

1.-El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2.-Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.-El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

2.-Si no se reuniera el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3.-Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato:

- a- La modificación de Estatutos de la Fundación.
- b- La fusión, escisión y extinción de la Fundación.
- c- La designación de patronos o patronas y su cese.
- d- La designación del director o directora de la Fundación y su cese.
- e- La aprobación del Plan de Actuaciones y Programa de Actividades de la Fundación

5.- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que pueden producirse,

6.-De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados

7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.-Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 28. Dotación patrimonial.

1.-La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2.-Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3.-La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.

1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a-Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b-Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c-Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine nombre de la Fundación.

d- Los demás bienes muebles serán custodiados en determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas



anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual e iniciará el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia

2.- además podrá intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuesto en los que no responda personalmente de la deudas sociales.

Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen.

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes

o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.-El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.-Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos.

1.-El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2.-El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Fusión.

1.-El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2.-El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Escisión

1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

a.-Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.

b.-Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.

c-Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de



lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

d-Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.

e-Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.

f-Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

1.-En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2.-En los supuestos de los apartados b), y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3.-En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4.-El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato como mínimo.

5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1-La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2-Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinaran a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, y, en primer lugar, en el caso de que existiera, a la Asociación Pedagógica "FRANCESCO TANUCCI"

3-En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 40.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1.- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2.- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la

Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3.-En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4.-El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 43.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.



ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz,
donde queda anotada. Yo, Notario autorizante del
documento, la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley
24/2001, para su remisión al Registro correspondiente .

Esta copia electrónica solamente tiene validez para
la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es
su inscripción. En Bilbao, a veintisiete de junio de dos
mil veinticinco. DOY FE. -----